

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA.
DTE: RAFAEL ANTONIO URREA SOLANO.
APDO: Abg. JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZON.
DDO: ALIRIO TAPIAS GARCIA.
RDO: 2021-00185-00.

Socorro, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la presente demanda VERBAL SUMARIA REINVINDICATORIA formulada por el Sr. RAFAEL ANTONIO URREA SOLANO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ALIRIO TAPIAS GARCIA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y anexos, se observa claramente que la persona contra quien se dirige la acción, así como la ubicación del inmueble, sobre el cual se pide la acción reivindicatoria se encuentran en la municipalidad de Oiba Santander, por lo que se colige que este Juzgado no es competente para conocer la demanda referenciada conforme al art. 28, numerales 1° y 7° del C. de G. P., que establecen *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante....."*....."En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos será competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes y si se hallen en distintas circunscripciones territoriales el de cualquiera de ellos a elección del demandante....."

En ese orden, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial y lo estatuido en la citada disposición se colige que este Despacho no es competente para conocer de este procedimiento. Situación está que altera el factor territorial en relación con la competencia. Por lo que se remitirá el expediente al municipio de Oiba- Santander lugar de domicilio de la parte demandada y de ubicación del bien inmueble rural.

De modo que, de conformidad con el inciso 2° del art. 90 del C. G. del Proceso., el Juzgado RECHAZARA de plano la demanda de la referencia por falta de competencia territorial y en consecuencia la enviará a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) de Oiba - Santander a los correos electrónicos (reparto) j02prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL SUMARIA REINVINDICATORIA formulada por el Sr. RAFAEL ANTONIO URREA SOLANO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ALIRIO TAPIAS GARCIA, conforme a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese por competencia a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) de Oiba - Santander a los correos electrónicos (reparto) j02prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriado éste proveído, desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

325014bbc378c165c77f0361dbffacf9a73745a88120d6f29212211f21be27ee

Documento generado en 12/10/2021 11:36:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>